



1821 Universidad de Buenos Aires

Resolución Decano

Número:

Referencia: EX-2021-05084555- -UBA-DGA#FCEN

VISTO el Capítulo I RÉGIMEN GENERAL DE FONDOS ROTATORIOS Y CAJAS CHICAS del CODIGO.UBA I-52, la Resolución (CS) N° 1512 de fecha 26 de septiembre de 2019, la RESCS-2021-956-E-UBA-REC, la Resolución (D) N° 2659 de fecha 28 de noviembre de 2019 y la Resolución (D) N° 1183 de fecha 21 de diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante CODIGO.UBA I-52 se ha realizado un orden administrativo y técnico de la operatoria correspondiente al funcionamiento de fondos rotatorios y cajas chicas.

Que por Resolución (CS) N° 1512/19 se aprobó el Régimen General de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas de la Universidad de Buenos Aires.

Que la Resolución (D) N° 2659/19 aprobó el Instructivo sobre el manejo y rendición de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas de esta Facultad.

Que mediante Resolución (D) N° 1183/20 se modificó, para aquellos Fondos Rotatorios otorgados durante la emergencia sanitaria en la Facultad, el punto D) del "Instructivo sobre el manejo y rendición de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas" aprobado por Resolución (D) N° 2659/19 referido al monto máximo para pagos sin presentación de presupuestos.

Que por RESCS-2021-956-E-UBA-REC se estableció como límite máximo a las asignaciones presupuestarias y no presupuestarias de esta Universidad, la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) como precio tope para todos los gastos en forma directa, sin cotejo de precios, siempre que los fondos no provengan de un organismo financiador externo que establezca previamente una reglamentación específica.

Que, en virtud de lo precedente, corresponde el dictado del presente acto administrativo con el fin de reemplazar el punto D) del "Instructivo sobre el manejo y rendición de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas" aprobado por Resolución (D) N° 2659/19 y modificado por Resolución (D) N° 1183/20.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 117 del Estatuto Universitario.

Por ello,

**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REEMPLAZAR el ítem D) del "*Instructivo sobre el manejo y rendición de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas*" aprobado por Resolución (D) N° 2659/19 y su modificatoria, según lo establecido en el **Anexo I** que como **Archivo Embebido IF-2021-05104805-UBA-DGA#FCEN** forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- REGÍSTRESE y comuníquese a todas las dependencias de esta Facultad. Cumplido, pase al Buzón Grupal DGA#FCEN

Digitally signed by REBORDA Juan Carlos
Date: 2021.09.16 09:07:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GDE UBA
Date: 2021.09.16 09:05:03 -03:00



1821 Universidad de Buenos Aires

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I MONTOS MÁXIMOS POR CAJA CHICA O FONDO ROTATORIO

ANEXO I

MODIFICACIONES al "Instructivo sobre el manejo y rendición de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas" aprobado por Resolución (D) N° 2659/19 y su modificatoria

D) MONTOS MÁXIMOS POR CAJA CHICA O FONDO ROTATORIO:

El origen y fuente de financiamiento de los fondos determinará el monto máximo para gastos individuales. En todos los casos, prevalecerá la norma del organismo que financia.

Toda vez que no exista una norma específica al respecto, se considerará como monto máximo el importe establecido por resolución del Consejo Superior o del Rector de la Universidad de Buenos Aires.

Las Cajas Chicas estarán limitadas a gastos individuales que no superen los OCHO MÓDULOS (8 M) y podrán constituirse hasta la suma de OCHENTA MÓDULOS (80 M). El valor del Módulo es de \$3.000 que será actualizado según lo determine el Rectorado y Consejo Superior.

En el caso de Fondos Rotatorios (FR) no existe un monto máximo para su constitución, más allá del 3% del presupuesto de la Facultad (considerando incisos 2

a 4). No obstante, cada operación de compra o contratación no puede superar el monto individual de Pesos DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000).

Los gastos mayores a **PESOS TREINTA MIL (\$30.000,-)** deberán ser acompañados de al lo menos TRES (3) cotizaciones de diferentes proveedores, a fin de acreditar la conveniencia del *proveedor* seleccionado. Este límite será actualizado según lo determine el Rectorado y Consejo Superior.

Cuando se presenten facturas de un mismo proveedor, deberá corroborarse que la suma de dichas facturas no supere el límite del gasto individual. Se considerará desdoblamiento de factura cuando las facturas sean correlativas o exista un plazo menor a VEINTE (20) días corridos entre los gastos efectuados al mismo proveedor.

Los presupuestos deberán contar con datos fehacientes del proveedor (CUIT, teléfono, domicilio, razón social), el detalle del bien/servicio o conjunto de bienes a adquirir, la fecha de emisión (no superior a 20 días corridos anteriores a la compra) y el precio final.

No obstante, se considerarán válidas las cotizaciones obtenidas mediante correo electrónico o a través de sitios Web de comercio electrónico, en tanto y en cuanto la copia impresa de dichas cotizaciones cuente con:

- a. Indicación de "copia fiel" respecto del sitio Web consultado o del correo electrónico recibido;
- b. Indicación de la fecha de recepción del correo o visualización del sitio Web;
- c. Detalle de los bienes cotizados y su precio final;
- d. Firma del responsable de la Caja Chica o Fondo Rotatorio correspondiente, que obrará como declaración jurada de la veracidad del presupuesto presentado;
- e. Dado que los sitios Web de comercio electrónico no permiten visualizar en todos los casos los datos particulares del oferente, la constancia de tales datos se considerará recomendable pero no forzosa.
- f. En el caso de los sitios Web de comercio electrónico, se recomienda optar por oferentes bien calificados ("mejores vendedores" o categoría similar).
- g. Los productos ofertados deberán ser nuevos.

Además, deberán incluir un cuadro comparativo de precios en PESOS (IVA incluido), aclarando la fecha de la cotización cuando se trate de moneda extranjera (utilizar tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina).

Para que la comparación sea válida, los precios volcados en el cuadro se referirán a bienes o servicios con idénticas especificaciones técnicas y la misma cantidad.

Se exime de la obligación de presentar presupuestos toda vez que:

I) Se trate de la adquisición de un bien y/o la contratación de un servicio, cuya

fabricación o prestación, sea exclusiva de un proveedor o por la calidad técnica requerida al proveedor, se considera que es una especialidad. Deberá adjuntar la constancia de exclusividad o justificar la especialidad.

II) Cuando se establezca que para poder cotizar se requiere el previo desarme o traslado del bien a reparar.

III) Cuando la compra se realice en locales de Ciudad Universitaria, considerando que el costo y el tiempo que conlleva trasladarse a locales alejados de Ciudad tornan antieconómico la solicitud de otros presupuestos.

Digitally signed by GDE UBA
Date: 2021.09.14 13:07:28 -03:00

Digitally signed by GDE UBA
Date: 2021.09.14 13:07:29 -03:00